ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. ÁREA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

2019/1621 *Aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas reguladoras de la edificación y urbanización del SURO-6 del PGOU de Jaén.*

Edicto

El Pleno de la Corporación Municipal de Jaén, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2019 adoptó acuerdo aprobando definitivamente la Modificación de las Ordenanzas Reguladoras de la Edificación y Urbanización del SURO-6 del PGOU de Jaén, a instancia de "Alvores Desarrollos Inmobiliarios S.L.".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

EL ARTÍCULO OP.4.7 LAS INFRAESTRUCTURAS AL SERVICIO DEL ÁREA queda redactado de la siguiente forma:

Se mantiene la redacción actual de los puntos a), b) y c), añadiendo el siguiente texto en el punto d).

d) Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

Este sector tiene un uso mayoritariamente terciario, por lo que el sistema de tratamiento de los residuos sólidos urbanos se desarrollará exclusivamente por los métodos de recogida tradicional, es decir mediante recogida en contenedores, en vez del sistema de recogida neumática establecido en general para las zonas residenciales.

Se garantiza la recogida selectiva mediante contenedores específicos según lo indicado en el apartado 2.b) del artículo 39 de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

cve: BOP-2019-1621
Verificable en https://bop.dipujaen.es

EL ARTÍCULO OP.8.2.2 ORDENANZAS DE APLICACIÓN: ORDENANZA: EDIFICACIÓN ABIERTA 4.2 queda redactado de la siguiente forma:

/…./

"Posición de la edificación:

1.-El plano de fachada de la nueva edificación podrá coincidir con la alineación oficial exterior.

2.-La línea de la nueva edificación deberá separarse de los linderos de la parcela, que no sean coincidentes con la alineación exterior una distancia igual o superior a un tercio de la altura (H/3), con un mínimo de tres (3) metros. No obstante, la nueva edificación podrá adosarse a los linderos de la parcela cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de edificaciones adosadas de proyecto unitario o exista acuerdo fehaciente entre colindantes. No podrán producirse fachadas con la misma alineación, retranqueo y mismo tratamiento con longitud superior a sesenta (60) metros, esta discontinuidad se puede resolver con cuerpos retranqueados.

b) Que la parcela esté enclavada en una estructura parcelaria en la que existen construcciones adosadas al lindero medianero o así se prevea en instrumentos de planeamiento de desarrollo".

EL ARTÍCULO OP.8.2.2 ORDENANZAS DE APLICACIÓN: ORDENANZA: TERCIARIO 9.4 (GRAN SUPERFICIE MINORISTA) Usos Compatibles, queda redactado de la siguiente forma.

"1. Son usos compatibles los que se señalan a continuación:

a) Residencial: se admite la vivienda siempre que esté adscrita al edificio terciario, con un máximo de una (1) por parcela y con una superficie máxima construida de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, cumpliendo las condiciones establecidas para el uso de vivienda.

b) Dotacional: se admiten los usos pormenorizados de deportivo, cultural y público administrativo.

c) Terciario: Comercial (incluyendo Estaciones de Servicio), Oficinas y Salas de Reunión. En el caso de Salas de Reunión con música deberán adaptarse a las características del área de sensibilidad en que se enclaven, siendo necesaria, en su caso, la realización de estudios acústicos que determinen el aislamiento a disponer según los objetivos de calidad definidos.

d) Industrial Productivo: 1.ª categoría y 2.ª categoría".

EL ARTÍCULO OP.8.2.2 ORDENANZAS DE APLICACIÓN: ORDENANZA: TERCIARIO 9.4 (GRAN SUPERFICIE MINORISTA) Aparcamiento en los espacios libres privados, queda redactado de la siguiente forma.

"/…/

cve: BOP-2019-1621
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aparcamiento en los espacios libres privados

Podrá utilizarse como aparcamiento sobre el suelo de los espacios libres de parcela sin limitación en parcelas de uso Gran Superficie Minorista que estarán limitadas por su Normativa Específica.

Sobre las zonas destinadas a aparcamiento privado, podrá instalarse parasoles, marquesinas, elementos de publicidad, imagen corporativa, cubriciones, protecciones, elementos decorativos o cualquier otro elemento. Estos elementos no computarán a efectos de edificabilidad.

Estos elementos podrán contar con utilidades complementarias como la instalación de paneles solares, elementos decorativos, elementos publicitarios, lematización corporativa, etc…”

Jaén, a 08 de abril de 2019.- El Presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ.

cve: BOP-2019-1621
Verificable en https://bop.dipujaen.es